

## GOBIERNO MUNICIPAL DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO.

### ACTA DE AYUNTAMIENTO ORDINARIA NO. 57

En la población de La Resolana, Municipio de Casimiro Castillo, siendo las 11:00 once horas del día 22 del mes de Agosto del año 2014 dos mil catorce, habiendo sido citados oportunamente por instrucciones del C. Presidente Municipal en funciones, se reunieron en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco, C. Salvador Durán Núñez, Presidente Municipal, Lic. Noemí Nereida González González, Síndico Municipal y los C.C. Regidores Propietarios, Lic. Enf. Nedy Lorena Ochoa Ramos, C. Mario Pelayo Guzmán, L.A.E. Sheila Fabiola Vega Chávez, C. Miguel Lomas García, C. Fructuoso Madrigal Magallón, Profr. Agustín Vázquez García, Profr. Horacio Moisés Soto Benítez, Tec. Agr. Jesús Pérez Paredes, Mtro. Margarito Casillas Madera; quienes conforman la totalidad del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco; con el objeto de celebrar la **LVII Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria** del H. Ayuntamiento de la actual Administración Municipal 2012-2015, en atención a lo que dispone el Artículo 15 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Por lo tanto se suscribe la presente correspondiente al **Acta número 57 cincuenta y siete**, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum legal.
- 2.- Lectura, revisión y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 3.- Aprobación del Orden del día.
- 4.- Presentación por el C. Presidente Municipal para su análisis, discusión y aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Casimiro Castillo del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2015.
- 5.- Análisis y aprobación de Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción de Predios Rústicos y Urbanos del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Para el desahogo del **Punto número 01 uno**. En uso de la palabra el C. Salvador Durán Núñez, Presidente Municipal, saluda a los presentes y solicita a la C. Lic. Ana María Tejeda Pelayo, Secretario General, para que proceda a nombrar lista de asistencia, misma que arrojó la presencia de 11 once y 0 faltas, por lo que encontrándose la totalidad de asistentes de este H. Cuerpo Edilicio, procedió a declarar Quórum legal y abierta la sesión.

Para el desahogo del **Punto número 02 dos**. En uso de la palabra el C. Salvador Durán Núñez, Presidente Municipal, solicita a la C. Lic. Ana María Tejeda Pelayo, Secretario General, se sirva dar lectura a los puntos contenidos en el Orden del día, sometidos por el Cuerpo de Regidores que son la lectura, revisión y aprobación del acta de la sesión anterior, por lo que habiéndose leído se somete a la votación del Ayuntamiento siendo aprobada por unanimidad en todos los puntos contenidos.

Para el desahogo del **Punto número 03 tres**. En uso de la palabra el C. Salvador Durán Núñez, Presidente Municipal, solicita a la C. Lic. Ana María Tejeda Pelayo, Secretario General, que proceda dar lectura al punto contenido la aprobación del Orden del día, por lo que habiéndose leído se somete a la votación del H. Ayuntamiento, siendo aprobada por unanimidad en todos los puntos contenidos.


Para el desahogo del **Punto número 04 cuatro**. Se aprobó un acuerdo que a la letra dice: -----

## CC. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. PRESENTE.

El que suscribe, Ciudadano Salvador Durán Núñez, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Casimiro Castillo, Jalisco para el periodo 2012-2015, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco al Honorable Ayuntamiento, y como ejecutor de los acuerdos de este Órgano Colegiado, remito en tiempo y forma, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Casimiro Castillo del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso; bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I.- Que atento a lo establecido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; respecto de la obligación de los ciudadanos mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, los Estados y los Municipios de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.
- II.- El ayuntamiento en pleno del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, nos reunimos en sesión ordinaria el día 22 de agosto de 2014, aprobándose la presente propuesta de Ley de Ingresos donde se determinan los conceptos, supuestos, los montos específicos, cuotas y tarifas que regirán para el próximo ejercicio fiscal 2015, para lo cual anexamos a la presente Iniciativa la certificación del acta de Ayuntamiento de fecha 22 de agosto de 2014, para que surta los efectos legales a que haya lugar y quede debidamente demostrada la aprobación de la iniciativa en el Ayuntamiento.
- III.- Asimismo tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran el Estado de Jalisco, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.
- IV.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, exenciones y época de pago, apegado a los principios de legalidad y certidumbre fiscal, mismos que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos no previstos.
- V.- La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2015, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.
- VI.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio, así la adecuación de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.
- VII.- Además de lo anterior, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, usando el decreto que el Congreso del Estado autoriza para realizar descuentos en multas y recargos a personas morosas.
- VIII.- Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que signifique poder obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.
- X.- En el presente proyecto de Ley de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2015, se incluyen algunas modificaciones en relación a ley vigente que regula el presente ejercicio fiscal, solicitando se aprueban las siguientes modificaciones:
  - a) En los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 4% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es igual al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a 07 de agosto del 2014 o bien el porcentaje de 4% para mitigar el impacto de la inflación esperada.
  - b) En lo particular, se le propone a esta H. Congreso del Estado se establezcan las siguientes modificaciones:

Redacción actual del artículo	Nueva redacción propuesta	Motivación de los cambios
<p>Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año de ejercicio fiscal correspondiente a esta ley, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.</p>	<p><b>Artículo 12.- Derogado</b>  <b>Artículo 13.- Derogado</b>  <b>Artículo 14.- Derogado</b></p>	<p>Desde hace tiempo lo establecido esta disposición de la Ley de Ingresos no se ha utilizado; pues, no se cuenta con personal ni recursos para su aplicación, porque se necesita personal para inspección, formatos y un reglamento para su operatividad. Aunado a esto, se en años no se ha instalado negociación alguna.</p>
<p>Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere constituida antes del año 2014, por el hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de establecimientos que con anterioridad a su entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero solicite en su beneficio la aplicación de la disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.</p>		
<p>Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubiesen beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleo directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.</p>		
<p>Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.</p>	<p>Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de 10 diez centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de 10 diez centavos, más próximo a dicho importe.</p>	<p>Existe muy pocas monedas en circulación de 5 cinco centavos; si continuamos con esta práctica, metemos en complicación a los cajeros a la hora de dar vuelto.</p>

Redacción actual del artículo	Nueva redacción propuesta	Motivación de los cambios
<p>Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:</p> <p>Tasa bimestral al millar</p> <p>I. Predios rústicos:</p> <p>a) Para predios cuyo valor se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Norma Técnica para la Elaboración del Proyecto de Tablas de Valores Unitarios, la Valuación y la Integración de la Clave Catastral de los Predios Rústicos; sobre el valor fiscal determinado, el: 0.21</p>	<p>Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:</p> <p>Tasa bimestral al millar</p> <p>I. Predios rústicos:</p> <p>a) Para predios cuyo valor se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Norma Técnica para la Elaboración del Proyecto de Tablas de Valores Unitarios, la Valuación y la Integración de la Clave Catastral de los Predios Rústicos; sobre el valor fiscal determinado, el: <b>0.22</b></p>	<p>En vista que las tablas de valores de nuestro municipio se encuentran en proceso a equiparar a valores de mercado.</p> <p>También tratando de recaudar más sin mover la cuota fija, por su inequidad, no es factible aumentarla, sino disminuirla, en nuestro municipio es de \$2.00 bimestrales, la más baja de la zona (anexo 01); por lo que, se propone aumentar en un 0.01 al millar la tasa, impactando en muy poco al impuesto predial de los predios rústicos, (anexo 02), pues, el incremento gradual en los valores, de las tasas y la eliminación de la cuota fija harán más equitativa la recaudación del impuesto predial, cobrando mas a los que más tienen.</p>
<p>Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:</p> <p>Tasa bimestral al millar</p> <p>II. Predios urbanos:</p> <p>a) Predios cuyo valor se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y/o la Norma Técnica para la Elaboración del Proyecto de Tablas de Valores Unitarios, la Valuación y la Integración de la Clave Catastral de los Predios Urbanos; sobre el valor determinado, el: 0.17</p> <p>b) Predios no edificados, cuyo valor se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y/o la Norma Técnica para la Elaboración del Proyecto de Tablas de Valores Unitarios, la Valuación y la Integración de la Clave Catastral de los Predios Urbanos; sobre el valor determinado, el: 0.31</p>	<p>Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:</p> <p>Tasa bimestral al millar</p> <p>II. Predios urbanos:</p> <p>a) Predios cuyo valor se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y/o la Norma Técnica para la Elaboración del Proyecto de Tablas de Valores Unitarios, la Valuación y la Integración de la Clave Catastral de los Predios Urbanos; sobre el valor determinado, el: <b>0.18</b></p> <p>b) Predios no edificados, cuyo valor se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y/o la Norma Técnica para la Elaboración del Proyecto de Tablas de Valores Unitarios, la Valuación y la Integración de la Clave Catastral de los Predios Urbanos; sobre el valor determinado, el: <b>0.30</b></p>	<p>Por las razones anteriormente, hago la siguiente reflexión; para poder incrementar la recaudación sin sacrificar a los que menos tienen, debemos aumentar las tasas, para lograrlo, propongo lo siguiente: un incremento en la tasa de predios rústicos de un 0.21 al millar a un 0.22 al millar, sin incrementar la cuota fija de solo adicionar \$2.00 bimestrales. Respecto a los predios urbanos, en los predios urbanos edificados proponemos que se aumente la tasa de un 0.17 al millar a una tasa de 0.18 al millar, sin aumentar la cuota fija que es de \$9.00 bimestrales; ahora, respecto a los predios no edificados (baldíos) en zona urbana, proponemos, se disminuya de 0.31 al millar a un 0.30 al millar, cerrando la brecha que existe entre las tasas urbanas de construidos y baldíos, para que de manera paulatina se vaya homologando las tasas.</p>
<p>Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en el inciso a) de la fracción I; a) de la fracción II del artículo 18, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes subsidios:</p>	<p>Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos dentro de los supuestos que se indican en el inciso a) de la fracción II del artículo 18, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes subsidios:</p>	<p>Se modifica la redacción de este artículo respecto de la referencia de la fracción I, inciso a) del artículo 18, pues, el descuento ya está disponible dentro de la misma disposición y su aplicación en este artículo esta de más. Y el descuento a que se refiere éste artículo solo se aplica a los predios urbanos.</p>

Redacción actual del artículo	Nueva redacción propuesta	Motivación de los cambios
<p>f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.</p> <p>Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del subsidio establecido, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico o sindico municipal.</p>	<p>f) Las personas o instituciones que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.</p> <p>Las personas o instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del subsidio establecido, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico o sindico municipal.</p>	<p>Se modifica este inciso f) del artículo 19 para dar entrada a las personas físicas, pues con la redacción anterior solo contempla a las personas morales o instituciones, discriminando a las personas físicas que ofrecen este importante servicio.</p>
<p>II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con el Ayuntamiento, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.</p>	<p>II.-</p>	<p>Se elimina la fracción II del artículo 23 de la Sección Tercera de Transmisiones patrimoniales, por ser una fracción sin aplicación en este municipio, pues no se tienen zonas de alta densidad ni tampoco en regularización.</p>
<p><b>Artículo 26.-</b> Los ingresos por conceptos descritos en el artículo anterior son accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este capítulo de Impuestos, son los que se perciben por:</p> <p>I. Recargos;</p> <p>Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Los ingresos por conceptos descritos en el artículo anterior son accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este capítulo de Impuestos, son los que se perciben por:</p> <p>I. Recargos;</p>	<p>Se elimina el segundo párrafo de la fracción I del artículo 26, por considerar que está definido en el artículo 29 de esta misma Ley, hay duplicidad de disposiciones, haciendo más densa la Ley.</p>
<p><b>Artículo 40.-</b> Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales. \$1.00 a \$10.00</p>	<p>Se está especificando la tarifa que se cobraría por el acceso a parques y unidades deportivas para su mantenimiento.</p>
<p><b>Artículo 44.-</b> Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:</p> <p>III. Anuncios efectuados con vehículos automotores, por evento:</p>	<p><b>Artículo 44.-</b> Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:</p> <p>III. Anuncios efectuados con vehículos automotores, por evento:</p>	<p>Hasta el momento, particulares y empresas ofrecen sus servicios utilizando empresas o contratando personas para anuncio o promoción de eventos o servicios sin que se cobre este acto.</p> <p>Con esta tarifa tendremos mayor recaudación al cobrar el acto de anunciar en la vía pública.</p> <p>Como las empresas de anunciantes, casi por lo regular no están inscritas en el RFC</p>

Redacción actual del artículo	Nueva redacción propuesta	Motivación de los cambios
<p>Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.</p> <p>Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.</p> <p>Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.</p> <p>Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p>	<p>a).- Que promocionen algún producto o servicio. \$20.00</p> <p>b).- Avisen respecto a algún acontecimiento \$15.00</p> <p>Los servicios de anuncio efectuados a la federación, estado, municipios, partidos políticos o instituciones de beneficencia pública: quedarán exentos del pago de la licencia o permiso.</p> <p>Las empresas o personas de publicidad que pretendan efectuar un servicio, deberán obtener por anticipado el permiso o licencia correspondiente.</p> <p>Los horarios para anunciar algún evento o servicio serán de las 6:00 horas hasta las 22:00 horas.</p> <p>Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios, usuarios, propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad y/o negocios promocionados;</p> <p>Artículo 48.- Derogado</p>	<p>solo ofrecen servicio de manera esporádica o eventual, no se inscribe y evaden impuestos. En principio, pretendemos cobrar por esta licencia o permiso un 5% de lo que cobran los particulares o empresas de promoción con vehículos automotores (perifoneo), pues, estas personas cobran aproximadamente \$300.00 a \$400.00 por su servicio.</p> <p>También se establece la excepción del pago de este derecho.</p> <p>De la misma manera, se establece el horario para prestar el servicio.</p>
<p>Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.</p> <p>Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.</p> <p>Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.</p> <p>Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 48.- Derogado</p>	<p>Se propone derogar este artículo por incosteable. Para poder aplicar este beneficio, necesitamos distraer personal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como disminuir los procos ingresos que se generan por este rubro. Si lo aplicamos invertimos en persona y disminuimos la recaudación.</p>
<p>SECCIÓN DÉCIMO CUARTA Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Artículo 53.-</p>	<p>SECCIÓN DÉCIMO CUARTA Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Artículo 53.-</p>	<p>De acuerdo a los estudios realizados por la CEA (Comisión Estatal del Agua), un estimado de incremento para los servicio de agua es de un 8.76%, para estar llegando a los costos de operación.</p>

Redacción actual del artículo	Nueva redacción propuesta	Motivación de los cambios
	<p>SECCIÓN DÉCIMO SEXTA</p> <p>Del Registro Civil</p> <p>Artículo 55.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:</p> <p>V. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas de actos del registro civil. \$53.80</p> <p>VI. Canje de copias y extractos certificados de actas de registro civil que se consideren antiguos o no vigentes, por documentos nuevos: \$17.50</p> <p>VII. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$76.80</p> <p>VIII. Extractos de actas, por cada uno: \$33.65</p> <p>IX. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$107.80</p>	<p>Se cambia a la sección del registro civil las cuotas por certificaciones contempladas en la sección de certificaciones; con el objetivo de dejar todo lo referente al registro civil en un solo apartado y hacer más fácil la localización de tarifas.</p>
<p>IV. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio.</p>	<p>IV. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio. Se cobrará de acuerdo al reglamento del respectivo del estacionamiento público bajo la administración del municipio.</p>	<p>No se tiene considerada una tarifa en la Ley de ingresos vigente para el ejercicio 2014. Porque no existe ninguno bajo la administración municipal, previendo situaciones futuras se establece su marco legal.</p>
<p>Artículo 68.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.</p>	<p>Artículo 68.- En caso que no hubiese medidor de energía, El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.</p>	<p>Se agrega esta redacción para dejar claro que en caso que no se tenga medidor de luz, se acumulará al importe de arrendamiento.</p>
<p>CAPÍTULO QUINTO</p> <p>DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO</p> <p>DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado</p>	<p>Se propone el incremento del 6% e la cuota mínima del arrendamiento de locales comerciales en mercados, para que de manera paulatina lograr llegar a las rentas comerciales.</p>

Una vez analizado lo anterior, se aprueba por UNANIMIDAD de votos de los Regidores presentes la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco.

Para el desahogo del **Punto número 05 cinco**. Comparece el C. José Isabel Enríquez Pelayo, Jefe del Departamento de Predial y Catastro, para lo cual el C. Salvador Durán Núñez, Presidente Municipal, le cede la palabra y presenta el Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco.

Una vez que el Jefe de Catastro explicó y dio respuesta a las dudas que los Regidores presentaron respecto a las Tablas de Valores Unitarios, se aprueba por decisión unánime de los Regidores las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción de Predios Rústicos y Urbanos del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Habiéndose desahogado los puntos del Orden del día y no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión siendo las 12:00 doce horas del día 22 de Agosto del 2014 dos mil catorce, levantando la presente constancia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
C. SALVADOR DURÁN NÚÑEZ.

**SÍNDICO MUNICIPAL**

  
C. LIC. NOEMI NEREIDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

**REGIDORES PROPIETARIOS**

  
C. LIC. ENF. NEDY LORENA OCHOA RAMOS.

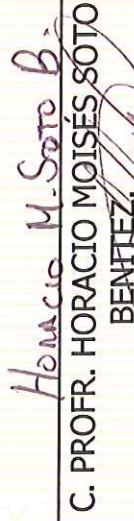
  
C. MARIO PELAYO GUZMÁN.

  
C. L.A.E. SHEILA FABIOLA VEGA CHÁVEZ.

  
C. MIGUÉL AMADOR LOMAS GARCÍA.

  
C. FRUCTUOSO MADRIGAL-MAGALLÓN.

  
C. PROFR. AGUSTÍN VÁZQUEZ GARCÍA.

  
C. PROFR. HORACIO MOISÉS SOTO BENTEZ.

  
C. TEC. AGR. JESÚS PÉREZ PAREDES.

  
C. MTRO. MARGARTO CASTILLAS MADERA.

  
LIC. ANA MARIA TEJEDA PELAYO.  
SECRETARIO GENERAL.